## MINISTERIO DE INDUSTRIA

5061

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Ciu-dad Real hace saber que ha sido caducado por haber trans-currido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 12.021; nombre, «Kattia»; minerales, plomo y blenda; hectareas, 315, y términos municipales: Villanueva de San Carlos Calzada de Calatrava.

Lo que se hace público declarando franco el terreno com-prendido en su perimetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que ea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 e la Ley de Minas de 21 de julio de 1973. Ciudad Real, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial

Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

5062

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declare, la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.878.—Linea a 25 KV. a E. T. número 6.842,

ASUNTO: L. A. 1. 2.878.—Linea a 25 KV. a E. 1. numero 6.842, «Urbanización Bosques del Prioratç»
Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.
Instalación: Linea aérea de transporte de energía eléctrica a

Instalación: Elneg aerea de transporte de energia electrica a 25 KV., con conductor aluminio-acero de 43,1 milimetros cuadrados de sección con una longitud de 75 metros, para suministro a la E. T. número 6.842, «Urbanización Bosques del Priorato», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 8, linea a 25 KV. Derivación a E. T. número 6.531, «Cristalería Española; S. A.».

Presupuesto: 86.725 pesetas. Procedencia de los materiales: Nacional Situación: Término municipal de Bañeras del Panadés.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la urbanización.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 26 de enero de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—2.161-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

5063

ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de obras de drenaje y recuperación de terrenos de los sectores XIV a XXXII de la pri-mera parte de la zona regable por el canal de las Bardenas (Navarra-Zaragoza).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 19 de octubre de 1951 fue declarada de Interés Nacional la zona regable por el Canal de las Bardenas (Navarra-Zaragoza). Posteriormenute por Decreto de 12 de febrero de 1954 fue aprobado el Plan General de Trans-

formación de la zona.

formación de la zona.

El Plan Coordinado de Obras correspondiente fue aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura y en el mismo no se incluyó la realización de ningún tipo de obra relacionada con el problema de salinización y elevación de la capa freática con el empleo del agua del regadio en que la zona fue transformada De acuerdo con este carácter de obras que surgen como consecuencia de la explotación del regadio, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado un Plan de obras de drenaje y recuperación de terrenos de actuación exclusiva que somete a la eprobación de este Ministerio y que se refiere a los sectores XIV a XXXII de la primera parte de la zona regable por el Canal de las Bardenas. Examinado el referido

Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, y de acuer-do con lo especificado en los artículos 62 y 64 de la mencio-nada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras de drenaje y recuperación de terrenos correspondiente a los sectores XIV a XXXII de la primera parte de la zona regable por el Canal de las Bardenas (Navarra-Zaragoza), cuya declaración de Interés Nacional tuvo lugar por Decreto de 19 de octubre de 1951. Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, las obras de colocación de drenes para el saneamiento de las tierras quedan-clasificadas de interés agrícola privado, y la construcción de colectores de interés general.

construcción de colectores de interés general.

Tercero.—Los proyectos de ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres, a partir de la fecha de la presente Orden ministerial.

Obras	Redacción proyecto	Terminación obra
Colectores	Primer semestre	Cuarto semestre.
nes	Segundo semestre Segundo semestre	Cuarto semestre. Quinto semestre.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5064

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata en la provincia de Baleares.

Desde 1960, en que hizo su aparición en Mallorca el «Escarabajo de la patata» y se acordó declarar zona infectada el término municipal de Palma de Mallorca, se vienen realizando trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total contra conseguir la mayor eficacia para su extinción total contra conseguir la mayor estacia para su extinción total contra conseguir la mayor eficacia para su extinción total contra conseguir la mayor eficacia para su extinción total contra cont

No obstante, a fin de conseguír la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de protección y precaución próximas a la zona invadida y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que la citada Orden ministerial, en su apartado 2.º, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

Primero.—Ratificar como zona de «invasión» el término municipal de Palma de Mallorca. Se considera zona de «protección» la determinada por un radio de 30 kilómetros, a partir de los límites o línea avanzada de la primera y la de «precaución» fijada por un radio de 25 kilómetros desde el límite de la última.

Segundo.—En estas zonas de «invasión», «protección» y «pre-caución» se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el escarabajo de la patata (Leptinotarsa

decemlineata).

Tercero.—Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña actual, serán subvencionados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 100 por 100 del valor del producto a emplear, así como los gastos de Dirección e Inspección; siendo a cargo de los agricultores la aplicación de los mismos.

Cuarto.—La totalidad de los productos fitosanitarios necesa-rios para la realización de los tratamientos serán suministrados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopa-tológica a través del concurso convocado en su día a estos efec-

tos. Quinto. Los agricultores, individual o colectivamente, a tra-vés de sus Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos,

Orden ministerial.

y cuyas áreas de cultivo se encuentren dentro de las zonas dey cuyas áreas de cultivo se encuentren dentro de las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, podrán realizar por sus propios medios los trabajos de extinción de la plaga, debiendo en este caso comunicar su decisión a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación de Agricultura, dentro de un plazo máximo que fijará dicha Jefatura. Igualmente, ésta señalará a dichos agricultores el plazo en el que deben iniciarse los trabajos, la forma y medios con qué deben realizarlos y la fecha en que han de estar terminados.

Sexto—Cuando alguno de los agricultores o colectividad no

nan de estar terminados.

Sexto.—Cuando alguno de los agricultores o colectividad no iniciara los tratamientos dentro del plazo fijado por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopotológica, o los que habiéndose acogido a los derechos a que se refiere el apartado anterior, no realizara los tratamientos, o fueran defectuosos, con independencia de las sanciomientos, o fueran defectuosos, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, perderán los derechos a los auxilios señalados en el apartado 3.º de esta Resclución. La Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, previa autorización de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica realizarán estos trabajos de extinción, con cargo a los agricultores. Una vez finalizados los tratamientos, el Organismo ejecutor exigirá a cada agricultor la cantidad correspondiente, conforme al presupuesto aprobado con anterioridad per la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y habida cuenta de la superficie tratada. Para su cobro podrá recurrirse al procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Séptimo.—Queda autorizado el Servicio de Defenesa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

vinico-alcoholera 1975-76.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. Madrid, 12 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

RESOLUCION del FORPPA por la que se publica segunda relación de fábricas de alcoholes califica-das como Entidades colaboradoras para la realiza-5065 ción de la entrega vínica obligatoria de la campaña

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Resolución del FORPPA de 30 de agosto de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre. y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 16 de enero de 1976, se publica la segunda relación de fábricas de alcohol vínico calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vínica obligatoria de la campaña vínico-alcoholera 1975-76.

Número de calificación	Entidad	Localidad	Provincia
20 - 21 29 43 50 55 56 60 74 93 98	Juan Mora Gornals Alcoholera Vinícola, S. L. Isidoro Huertas Angulo Rodríguez y Berger, S. A. Francisco Cantarero Sánchez Germán Escolar Peláez José Galán Sánchez Rafael Miró Manzaneque Sociédad Cooperativa «Alcoholera San Isidro» Cóoperativa Comarcal «Valle de Albaida» Cooperativa Campo «Nueva Alcoholera»	Porreras Castellet y Gornal Campo Criptana Fomelloso Horcajo de Santiago Almonte Bollullos del Condado Villalba del Alcor Olite Cuatretonda Utiel	Barcelona. Ciudad Real. Ciudad Real. Cuenca. Huelva. Huelva. Huelva. Navarra. Valencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1976.—El Presidente, José Luis Fer-

nández Fontecha.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Promoción Agraria; Directores generales del SENPA. Industrias Alimentarias y Diversas, Tributos. Aduanas; Secretario general del FORPPA; Administrador general del FORPPA, e Interventor Delegado del FORPPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO

5066

ORDEN de 5 de febrero de 1976 por la que se autoriza la instalación de varios viveros flotantes

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de moluscos en los emplazamientos de los poligonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 (\*Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (\*Boletín Oficial del Estado» número 304), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes: Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de

nes siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto. Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fon-

deados precisamente en los emplazamientos que se indican en la

deados precisamente en los emplazamientos que se mulcan en la relación adjunta.

Tercera,—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 (\*Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 (\*Boletín Oficial del Estado» número 1989), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vicentes.

cuantas disposiciones relacionadas con esta industria so contentren vigentes.

Quinta.—Per cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales ínter vivos y sobre actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1978.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

## RELACION ANEXA

Vivero denominado: «Marcelino número 1», para ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 78 del polígono «Bueu A». Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero denominado: «Juanchelas», para ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 28 del polígono «Bueu A». Concesionario: Don Juan Agustín Pérez Portela.

Vivero denominado: «Marcelino número 2», para ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 50 del polígono «Bueu A». Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero denominado: «Celeste», para ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 62 del polígono «El Gro-

Concesionario: Doña María Digna Otero Filgueira.

Vivero denominado: «Marcelino número 4», para vieiras. Emplazamiento: Cuadricula número 90 del poligono «Bueu A». Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.